

asientos sin solución de continuidad ser ocupados por tres niños; esta medida suponía, evidentemente, una elevación de los costos de este tipo de transporte así como la necesidad de un aumento del parque de vehículos destinados a tal fin y tenía que estar supeditada, como por otra parte no podía ser menos, a una elevación de los presupuestos del INAPE para absorber el mayor costo en la enseñanza oficial y el establecimiento de líneas de créditos suficientes no sólo para la renovación de la flota que el mismo Decreto comporta, al limitar la edad de los vehículos, sino también para la adquisición del nuevo material que la limitación de la ocupación exigía.

Ninguna de las condiciones se han producido, ya que las líneas de financiación son insuficientes y por otra parte el INAPE no ha aumentado su presupuesto.

Por todas estas razones, se hace necesario dejar en suspenso en el territorio de competencia de esta Junta la entrada en vigor de la exigencia de que cada niño ocupe un asiento hasta tanto por parte del Gobierno del Estado se provea de los fondos necesarios al Instituto para hacer frente a los mayores costos que esta decisión comporta.

Está claro que esta superior ocupación de los vehículos sólo se produce por las propias características del servicio, en los últimos tramos de los itinerarios prefijados para la entrada a los colegios y en los primeros de las salidas, por lo que en la mayoría del trayecto cada niño ocuparía un asiento.

Por otra parte, esta decisión de dejar en suspenso la entrada en vigor de esta exigencia no afecta a la seguridad vial y sí solamente a la confortabilidad del servicio que ha de estar siempre supeditada a las reales posibilidades económicas del Estado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Comercio, Transportes y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre, visto el artículo 13-10, disposición transitoria primera y artículo 41-2, todas del Estatuto de Andalucía.

Dispongo:

Artículo Primero: Hasta tanto se amplíen por el Ministerio de Educación los presupuestos del INAPE (Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante) en la partida correspondiente al Transporte Escolar que permita el abono de las tarifas mínimas legalmente establecidas para este tipo de transporte, queda en suspenso, en todo el territorio competente de la Junta de Andalucía, la entrada en vigor del número 2 del artículo 3 del R. D. 1.415/1982 de 30 de abril, sobre seguridad del Transporte Escolar, en lo relativo al transporte que se refiere en el apartado a) del número 1 del artículo primero de dicho Decreto.

Artículo Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.A.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Comercio, Transportes
y Turismo de la Junta de Andalucía

Acuerdo de 27 de agosto de 1982 del Consejo de Gobierno sobre medidas provisionales para la recaudación por la Junta de Andalucía de las Tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de traspasos de Servicios Estatales.

El art. 133 n.º 2 de la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su art. 56, al enumerar los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en su n.º 4 se refiere al «rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, sea de propia creación o consecuencia de traspasos de Servicios Estatales.»

Por su parte, el art. 7 n.º 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre, dispone que cuando el Estado o las Corporaciones Locales transfieran a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencia en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, aquéllas y éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades.

Distintas Consejerías de la Junta han dictado Circulares e Instrucciones sobre la gestión y recaudación de tasas, por lo que es necesario efectuar una regulación uniforme en esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente

ACUERDO:

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar las oportunas medidas en orden a la gestión y recaudación de las tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios directos por parte de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 22 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno denominado «Ruedo», de 1.300 m.², propiedad del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de un terreno denominado «Ruedo», de 1.300 m.², propiedad del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 135 de fecha quince de junio del mismo año) y cuya descripción es la siguiente:

Linda al norte, prolongación calle Canalejas; sur, calle Pérez Galdós; este, caminillo; oeste, inmuebles de Francisco Jiménez Pizarro, Elena Jiménez Cárdenas y José María Herrera.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1982.

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero de Interior

Orden de 8 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela de 500 m.², que forma parte de la finca denominada «Cruz del Testadal», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía

el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela de 500 m.², que forma parte de la finca denominada «Cruz del Testadal», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 126 de fecha tres de junio del mismo año) y cuya descripción es la siguiente:

Dicha parcela linda al norte y oeste, resto de la parcela Finca Casa Quemada, de los que este solar o trozo de tierra forman parte; sur, nueva carretera de acceso al Centro de la Salud, Viviendas de Protección Oficial y el Centro de Formación Profesional; este, con terrenos de dominio y uso público de la Barriada de la Paz; está valorada en 80.000 pesetas a razón de 160 pesetas el metro cuadrado.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 8 de septiembre de 1982, por la que se autoriza la permuta de la finca denominada La Honda de 36.107 m.², propiedad de don Francisco Gutiérrez Salinas, por terrenos sitos entre la carretera de Olivares y calle Cardenal Delgado, de 7.200 m.² y edificación, parte de antigua bodega, de 173,25 m.², propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar la permuta de la finca denominada La Honda, de 36.107 m.², propiedad de don Francisco Gutiérrez Salinas, por terrenos sitios entre la carretera de Olivares y calle Cardinal Delgado, de 7.200 m.², y edificación, parte de antigua bodega, de 173,25 m.², propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, y cuya descripción se encuentra reflejada en dicho acuerdo. Los terrenos a permutar por el señor don Francisco Gutiérrez, están valorados en 18.053.500 pesetas, y los del Ayuntamiento en 18.067.500 pesetas.

2.º Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla) y a don Francisco Gutiérrez Salinas.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 11 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación de unos terrenos en el paraje denominado «Los Caserones»; de 1.800 m.², y unas casetas adosadas al campo de deportes; de 72 m.²; todo ello propiedad del Ayuntamiento de Arriate Málaga).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación de unos terrenos en el paraje denominado «Los Caserones», de 1.800 m.², y unas casetas adosadas al campo de deportes, de 72 m.², todo ello propiedad del Ayuntamiento de Arriate (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día dos de enero de mil novecientos ochenta y dos (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 13, de fecha 17 de enero del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

— El terreno sito en el paraje «Los Caserones» linda al este con el Arroyo de los Caserones; al oeste con el Camino de Parchite; al sur con finca rústica de don Francisco Góngora, y al norte con la confluencia del citado Camino de

Parchite y el Arroyo de los Caserones.

— Las casetas adosadas al campo de deportes lindan al fondo entrando con el muro de contención del citado campo de deportes; a la derecha, también entrando, con la vivienda propiedad de don Valentín Terroba, y a la izquierda, con la calle Frillas.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Arriate (Málaga).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Orden de 31 de agosto de 1982 de la Consejería de Economía, Industria y Energía, por la que se hace público el cese de doña Torija Herrera como Subdirectora General de Economía, Hacienda y Turismo.

Extinguida la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo,

DISPONGO:

Artículo único: Cesa en su cargo como Subdirectora General de Economía, doña Teresa Torija Herrera.

Sevilla, 31 de agosto de 1982.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria y Energía

Orden de 17 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a talleres auxiliares para la inspección técnica de vehículos.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 3.273/1981, de 30 de octubre, por el que se reorganizan los servicios de inspección técnica de vehículos, contempla la posibilidad de que se autoricen temporalmente para actuar como Entidades Colaboradoras en esta materia, a ciertos talleres de reparación de automóviles.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del mismo Decreto establece la obligación que los vehículos de más de diez años de antigüedad pasen las inspecciones técnicas periódicas que les correspondan en una Estación ITV, Entidad colaboradora o taller autorizado para actuar como tal.

Teniendo en cuenta que en alguna provincia de Andalucía no existe aún estación de ITV y en otras la capacidad de las existentes es insuficiente para atender sin gran demora las actuales solicitudes de reconocimiento periódico de vehículos, se hace necesario adoptar con carácter